

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Diciembre de 1918.

Las presiones bajas se alejan hacia el Este por el Mediterráneo, y las más elevadas invaden la Península, presentando un núcleo bien definido (772 mm.), sobre la cuenca del Duero.

Durante el día de ayer aún se registraron algunas lluvias sobre casi toda la mitad septentrional de España.

Hoy, aunque con cielo nuboso, el tiempo es bueno por toda España, con vientos

flojos de la región del Oeste y temperatura suave.

La máxima de ayer fue de 22 grados en Murcia, y la mínima de hoy de un grado bajo cero en Palencia.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Las altas presiones forman un núcleo sobre la Península.

No es de esperar cambio del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 21 de Diciembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas	Barómetro en mm. y 1/10°.	Termómetro C°.	Humedad relativa %/0	VIENTO		Lluvia 6 nieve en m.m.	Estado del Clima.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 5.			
0	702 0	11,0	82	NNW.	1= Ventolina.	>	Nuboso.	Desapareciendo nubosidad al amanecer..... 124
4	709 6	5,9	91	Calma.	0= Calma.	>	Idem.	Idem mínima a la hora..... 47
8	710 9	5,8	77	Idem.	0= Idem.	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 29,9
12	710 6	10,3	66	Idem.	0= Idem.	>	Casi cubierta.	Idem mínima tanto al amanecer..... 1,8
16	711 1	11,3	82	W.	1= Ventolina.	>	Cubierta.	Ventisca total del viento en dirección.....
20	711 0	3,6	83	W.	2= Muy flojo.	>	Casi despejado.	1= Idem. 4= Desaparece nubosidad..... 103

SUBASTAS

Comisión provincial de Palencia.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Aprobado por la Diputación Provincial en 23 de Noviembre, el pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de los repartimientos a que se refiere el artículo 1º de la Ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, consignado en el presupuesto que ha de regir en el año de 1919, el crédito necesario para la contratación de este servicio, y habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real Decreto Instrucción 4-24 de Enero de 1905, sia que se haya presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebra, no obstante la publicación que obtuvieron en el Boletín Oficial del dia 27 de Noviembre último, la Comisión provincial, á virtud de las facultades que la confiere el párrafo primero, artículo 28 de la Ley Orgánica citada, acordó en 1º del actual anunciar, como lo verifica por medio de los presentes edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, conforme á los artículos 5º y 18, en su regla 1º de la referida Instrucción, el remate del arriendo de la recaudación, que se verificará simultáneamente (artículo 7º), en la Dirección General de Administración, y en esta Diputación Provincial, el dia 31 de Enero próximo, á las once horas del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición del público en el expresado Centro Direccional de Madrid del Ministerio de la Gobernación, y en la Contaduría de fondos provinciales, durante las horas hábiles designadas por la Superioridad en el primer caso, y de ocho á tres en el segundo, con arreglo á las formalidades contempladas en el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

Simultaneidad del remate y constitución
del contrato.

1º La subasta en la que podrán tomar parte bien personalmente ó por medio de poder, dícarto bastante por el Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, y por los trámites del Colegio de Madrid que tengan á su cargo el bastantío en dicha capital, cuantas no se hallen comprendidas en las inscripciones descritas en el artículo 2º de la Instrucción, será doble y simultánea, una que se celebrará á la hora señalada del dia 31 de Enero próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien deleguen con asistencia del representante nombrado por la Diputación para estos casos, D. César Gómez Rodríguez y del Notario de esta ciudad que corresponda en tanto, convirtiéndose la Mesa del jurado prevenido en el artículo 6º de la Instrucción, y la otra se verificará en la Dirección General de Administración, presidiéndola el funcionario que designe el Ministerio respectivo, asistido de un Auxiliar de la Sección y Negociado correspondiente y del Notario que para tal efecto se nombre por dicha Superioridad.

Tipo de remate.

2º La licitación versará sobre los tipos de premio de cobranza de un 3 por 100 en cuotas corrientes y un 5 por 100 en cuotas de atrasos.

Presentación de pliegos.

3º Para tomar parte en la subasta se requiere que dentro del plazo comprendido entre el dia siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID, hasta el establecido en el que se haya de celebrar la licitación, y durante las horas de diez á tres, por lo que se refiere á la que se celebra en la Diputación, presentar los licitadores, en la Secretaría de la misma, los

pliegos de proposición, ajustados al modelo que al final se indica, los cuales se extenderán en el panel del soilo S.º.

La presentación de pliegos en la Dirección General tendrá lugar en los días hábiles referidos, y en las mismas horas.

— que se celebren conforme a lo que se indica en el apartado 1º de la Instrucción.

4º Los pliegos referidos deberán entregar (artículo 18 de la Instrucción), bajo sobre cerrado, sellado y sellado por el presentador, a cuya efecto podrá tener, presentar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesario á su derecho en toda y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contiene y encierre todos los datos, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador el siguiente compromiso para optar á la subasta de la recaudación de la Diputación Provincial de Palencia.

En el reverso, se hará constar que el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar en el reverso de los dos sobres personalidades, extendiéndose el documento redondo, reintegrado con el sellado correspondiente por el Jefe de los oficinas que se designan en la regla 4º, artículo 18 de la Instrucción, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el mencionado texto.

Resguardo del depósito provisional.

5º A todo pliego de proposición habrá de acompañar 10,000 pesetas en conformidad á la regla 2º anterior, la cual resguardio que servirá de garantía, destinado provisionalmente que se exige para tomar parte en la subasta, siendo restituído en el momento de la entrega, todo pliego que en su regla 1º de la Instrucción no se sujetase á lo preceptuado en el ultimo párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

Prohibición de retirar los pliegos.

6.^a Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Conservación de los mismos.

7.^a Cuantos pliegos se presenten, lo mismo en la Dirección General de Administración que en la Secretaría de la Diputación, con las formalidades que se indican en la regla 6.^a del artículo citado, serán conservados en la Caja de valores del Centro Directivo y en la de la Diputación contratante hasta el día de la subasta, bajo la responsabilidad de él o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los mismos.

Constitución e importe del depósito provisional.

8.^a Los depósitos provisionales para optar á esta subasta podrán constituirse en la Caja de la Corporación contratante y en la General de Depósitos ó en sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día que se constituya.

El importe de dicho depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 7.950,50 pesetas, 5 por 100 á que asciende un trimestre de la anualidad, con arreglo al artículo 12 de la citada Instrucción, reteniéndose á todos los licitadores los resguardos respectivos hasta tanto que se verifique la adjudicación definitiva, conforme al artículo 29 de la predilecta Instrucción, si no ser que estén conformes en que se desechen sus proposiciones (regla 12, artículo 18 de la Instrucción).

Apertura de pliegos.

9.^a Llegado el día de la subasta, y una vez constituida la Mesa en la forma dispuesta en el artículo 6.^a del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se practicarán las operaciones prescritas en el artículo 18, reglas 8.^a, 9.^a y 10 á la 15 del texto predicho, adjudicando provisionalmente, cuando se tenga conocimiento del resultado obtenido en la Dirección General, la recaudación al autor de la proposición más ventajosa para los fondos provinciales, y si resultasen dos igualmente favorables, se dará preferencia al autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^a que figura el número más bajo, según se provista en la regla 11 del artículo 17, mandada observar por la regla 10 del artículo 18.

Reclamaciones contra la adjudicación provisional.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito, ante la Corporación provincial (art. 19 de la Instrucción), todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con temerarias por desecharlas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto á la adjudicación definitiva, que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el artículo 32,

párrafo tercero del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Adjudicación y fianza definitiva.

11. Hecha la adjudicación definitiva se notificará el acuerdo al adjudicatario en la forma dispuesta en el artículo 79 de la ley Provincial, requiriéndole á la vez para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido, de cualquiera de los modos indicados dentro de la provincia (artículo 14, párrafo segundo de la Instrucción) la fianza definitiva, que asciende á 50.000 pesetas, procediendo después al otorgamiento de la escritura, en la que intervendrán el Presidente de la Diputación ó quien haga sus veces, y el Notario que corresponda en turno.

Oscilaciones en los valores de la fianza.

12. Constituida la fianza en valores del Estado, si efecto de su oscilación sufrieren éstos aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso, y habrá necesariamente de reponer la diferencia cuando la oscilación represente el 5 por 100 respecto al día en que se constituyó.

Rescisión del contrato por la no constitución de la fianza.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese, ya personalmente ó por medio de poder delegado bastante por el Letrado Sr. Junco Maríñez al otorgamiento d- la escritura, que en ningún caso podrá tener lugar hasta que sitúe aquéllo dentro de la provincia en la forma indicada, ó no llenase las condiciones precisas que señala la Instrucción dentro de los plazos fijados, y una prórroga que podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que se expresan en el artículo 24 de la Instrucción, dándose, contra el acuerdo que se adopte, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esta ciudad.

Abono de gastos de la subasta.

14. Conforme á lo dispuesto en los artículos 8.^a, número 8 y 28 de la Instrucción, son de cargo del rematante el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, honorarios devengados y suplementos adejantados por los Notarios que autoricen la subasta, escritura y cuantos se occasionen en el expediente y formalización del contrato, sin cuyo requisito no se procederá al otorgamiento de la escritura.

Multas gubernativas y procedimientos para hacerlas efectivas.

15. Las faltas que no afecten á la esencia del contrato serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa de 100 pesetas la primera vez, 200 la segunda y 500 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el artículo 36 de la Instrucción, debiendo cumplir el rematante con lo que se establece en el artículo 47, bajo pena de rescisión con los efectos del artículo 24.

Resolución de las cuestiones que se originen por la contrata.

16. Conforme á los artículos 9.^a, párrafo segundo, 29 y 32, párrafos primero y segundo, 34 y 36 de la Instrucción, el contratista queda obligado á someterse al Tribunal contencioso-administrativo de esta ciudad, para la resolución de

cuantas cuestiones puedan promoverse con motivo de la recaudación.

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

1.^a El contrato tiene por objeto la recaudación en toda la provincia, de las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Palencia, por los conceptos siguientes:

- Contingente provincial que se reparte en los años durante el contrato;
- Cuota de contingente de años anteriores en la parte que actualmente han de ingresar los Ayuntamientos, con arreglo á los conciertos celebrados ó que se celebren por los mismos con la Diputación para el pago de sus atrasos;
- Cuotas del repartimiento que se gire anualmente por atenciones de segunda enseñanza;
- Cualesquier otros repartimientos que legalmente puedan figurar en los presupuestos provinciales.

2.^a La duración del contrato será de seis años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1924, entendiéndose prorrogado por seis años más cuando no se manifieste por alguna de las partes, por escrito y con seis meses de antelación al día en que aquél expire, el propósito de suspender el servicio.

El contrato empezará á regir, á los efectos del cobro de cuotas, en 1.^o de Enero de 1919, para que la correspondiente al primer trimestre sea ya recaudada por el contratista.

En los seis meses siguientes á la terminación de contrato, el contratista ultimará los expedientes que tuviere en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor.

3.^a El premio de cobranza que percibirá el contratista es el de 3 por 100 sobre las cuotas corrientes y un 5 por 100 sobre los ingresos de atrasos á que se refiere la base 1.^a, apartado B, de este pliego de condiciones.

Estos premios serán cobrados por el contratista por trimestres vencidos, mediante el oportuno libramiento, con cargo á la consignación que figura en el presupuesto de 1919, y figurará en los sucesivos presupuestos provinciales, en el capítulo 12, artículo único.

Si el importe del premio de cobranza excediera en algún ejercicio de la cantidad que para el pago del mismo hubiese consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista al presupuesto siguiente.

4.^a Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija en la base anterior, quedará á favor del contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en todos los expedientes de apremio que se instruyan.

El importe de estas dietas será satisfecho el contratista por los Ayuntamientos agraviados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación que ha de practicarse en caso de apremio, conforme al número 7.^a del apartado D, artículo 107, de la citada Instrucción.

5.^a El contratista se compromete á entregar en las Artes provinciales el último día hábito de cada mes una cantidad que, unida á los ingresos realizados directamente en la Caja provincial por los Ayuntamientos, represente la doceava parte de los repartimientos aprobados.

En los meses tercero, sexto, noveno y doceavo se admitirán al contratista como ingresos los débitos que resulten perse-

guidos en los expedientes de apremio que haya iniciado por las cuotas de cada trimestre, siempre que en los indicados expedientes se haya llegado á la retención de fondos de la Corporación deudora.

Si transcurridos dos meses después de obrar estos expedientes en la Diputación Provincial, el importe de la retención no bastase á extinguir el débito, la Diputación ó Comisión provincial hará la declaración de responsabilidad personal á los Concejales y volverá el expediente á poder del contratista, para que este continúe su tramitación, concediendo el plazo de otro mes á la Corporación deudora, para la extinción de la deuda, y, pasado ésta, dirigirá el acuerdo contra los Concejales morosos. Estos expedientes serán ultimados en los plazos que taxativamente se prescriben en la Instrucción.

6.^a Igualmente se compromete al contratista, con respecto á los débitos por atrasos á que se refiere el apartado B) de la base 1.^a, á ingresar dentro de cada trimestre la cantidad correspondiente por dicho concepto, vencimiento al último día hábil de los meses tercero, sexto, noveno y duodécimo, liquidación de las cuotas que han de recaudarse con arreglo á los conciertos establecidos en las Corporaciones deudoras, ingresando el contratista la diferencia por los débitos que no aparezcan ingresados por los Ayuntamientos ó perseguidos en expedientes de apremio en que se haya llegado á la retención de fondos.

7.^a La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario, que comprende los dos primeros meses de cada trimestre, y el ejecutivo, que empezará el día 1^º de los meses tercero, sexto, noveno y duodécimo, en los que el contratista despedirá los apremios con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1910.

Para llevar á término la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, si contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, Reglamentos ó Instrucciones vigentes concedan á la Diputación para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos.

8.^a La Contaduría, dentro de los cuatro primeros días de cada trimestre, entregará al contratista certificación de las cuotas que por corriente y atrasos deban satisfacer los Ayuntamientos dentro de dicho período, y los días 10, 20 y 30 de cada mes, ó los siguientes si aquéllos son festivos, nota de los ingresos que directamente vayan recaudando los Ayuntamientos en la Caja provincial.

Estos datos servirán de base al contratista para preparar las liquidaciones á que se refieren las bases 5.^a y 6.^a

9.^a Terminado el período voluntario de cobranza, que comprenderá, de acuerdo con lo establecido en la base 7.^a los dos primeros meses de cada trimestre, la Contaduría expedirá y entregará al contratista certificaciones parciales de las cantidades que habrán dejado de integrar los Ayuntamientos; y en vista de las mismas, el contratista efectuará las despachos de ejecución, remitiendo á la Diputación los nombres de los Agentes, á la de que sean publicados en el Boletín Oficial de la provincia.

10. Una vez expedidos los apremios, no podrán ser suspendidos mientras exista descubiertos por principal, dietas y gastos causados, quedando la Corporación provincial obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio, dentro de los plazos señalados en la Instrucción.

11. El contratista establecerá una oficina en la capital, sin perjuicio de las Agencias que pueda convenirle instalar en los pueblos, de las que habrá de dar conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos interesados.

12. Las responsabilidades en que incurra el contratista por incumplimiento del contrato se harán efectivas gubernativamente:

- 1.^a De la fianza;
- 2.^a De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones vi- gentes.

13. Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que la Diputación le señale; y, de no hacerlo, podrá llegarse á la rescisión del contrato, á su perjuicio y con las responsabilidades establecidas en el artículo 24 de la Instrucción repetidamente citada.

14. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, sometiéndose á los Juzgados y Tribunales ordinarios de Palencia para todos los asuntos litigiosos de carácter civil que origine el contrato y en lo concerniente al Tribunal provincial de esta ciudad.

15. La causa de elevación ó disminución del contingente provincial en menos de una décima parte, no será motivo de rescisión del contrato.

16. Las dudas que relativa el cumplimiento del contrato serán resueltas por el Ordenador y contratista, de acuerdo con el espíritu de las presentes bases y de la vigente Instrucción de apremios. Si el asunto fuera de importancia, será sometido á la Diputación ó Comisión provincial.

17. Los Ayuntamientos podrán reclamar ante la Diputación ó Comisión provincial por medio de instancia razonada y en papel competente, contra las infracciones legales de la Instrucción cometidas por el contratista ó sus Agentes, formulando al efecto el correspondiente recurso, en el que habrá de citarse precisamente el artículo ó artículos concordados, el cual será resuelto por la Diputación ó Comisión, dándose contra sus acuerdos los medios que establece la ley Provincial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los descubiertos de contingente provincial correspondiente al año de 1918, que no sean objeto de conciertos entre los Ayuntamientos y la Diputación, serán realizados dentro del de 1919, pudiendo la Diputación encargar al contratista el hacerlos efectivos, considerándose como cuotas corrientes á los efectos del premio de cobranza.

Palencia, 11 de Diciembre de 1918.—El Vicepresidente Luis Nijera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díez Casaj.

Noticia de liquidación.

D. ..., vecino de ..., calle de ..., número ... con cédula personal de ... n.º ..., año ... expidió en el ... en el año de 1918, el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número ... de (tal fecha), y en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, número ... correspondiente al día ... de ... de 1918, para contratar la recaudación de la Diputación Provincial de Palencia, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas, por el premio de cobranza

... (aquí en letra el tanto por ciento) con respecto á las cuotas por corriente y de ... por el concepto de resultados.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Cáceres.

Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912 al tercero de 1918.

D. Ildefonso Ollero Barriga, Apoderado del arriendo de la recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concejo, correspondientes á los perdonados arriba expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halle dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Diciembre próximo, á las diez, en esta oficina, calle de Camino Llano, números 2 y 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Nicolás Alonso Tejado:

Nueve fanegas y tres colemenes, de tierra de pasto y labor, de la dehesa Collado, de este término, equivalentes á cinco hectáreas 95 áreas y 65 centíáreas, ó sea una participación de ocho maravedises y seis avos de los 1.000 en que se considera dividida dicha dehesa; la actual linda: por el Norte, con el término de Sierra de Fuentes; Sur, con Remudas; Mediodía, con Colladillo, y Poblante, con la Alberquilla; valorada en 1.120 pesetas.

Joaquín Sáiz Oliva:

Dos jacegas de tierra de pasto y labor, sitas en San Blas, de este término, equivalentes á una hectárea 28 áreas y 78 centíáreas, cuyos línderos se ignoran; valorada en 500 pesetas.

Así pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción ... de 23 de Abril de 1910, publico y ajústese el presente edicto en los puntos de costumbre, Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1918.—El Apoderado, Ildefonso Ollero.

P—6868

**Recaudación de Contribuciones
de la exaria zona de Grense.**

**Contribución territorial y urbana.—Año
de 1912.**

D. Sebastián Villar Pérez, Recaudador de la Hacienda en este término.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual, expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Provincia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, adviriéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Adeia Fernández, 0,65 pesetas.
Antonio Iglesias, 4,16.
Antonio López Pavón y herederos, 0,43.
Antonio Bobazo, 8,47.
Antonio Figueiras Testa, 2,17.
Antonio Muñoz, 3,69.
Antonio Pérez Bobo, 11,29.
Agustín Salgado, 1,09.
Antonio Pérez Romero, 1,30.
Andrés Vázquez, 12,33.
Antonio Rodríguez Lorenzo, 0,22.
Anaro Muñoz, 6,51.
Antonio Barros, 1,52.
Antonio P. 4,34.
Ana María do Pazo, 1,09.
Ángel Díaz, 0,65.
Antonio Santos, 21,71.
Antonio Bobeda, 0,65.
Andrés Vázquez, 10,36.
Antonio Vázquez, 2,39.
Anastasio Díaz, 3,67.
Agustín Blanco Quintairos, 1,09.
Balbás Ferrández, 2,39.
Sebastián Conde, 2,17.
Benito Navas, 1,09.
Bernardo Mosquera Abad, 4,84.
Benito López, 0,22.
E. mismo, 0,22.
Bentito Vázquez Barros, 10,86.
Bentito Domínguez, 0,65.
Bentito Mosquera, 21,92.
Blas Pérez, 0,83.
Bonito Pereira Valente, 0,87.
Bonito González, 0,22.
Bernardino Iglesias, 3,04.
Bernardo Fernández, 0,22.
Claudio Arias, 1,95.
Claudio Fernández, 0,22.
Celedonio Iglesias, 1,09.
Clara Novo, 10,86.
Camillo Fernández Álvarez, 0,22.
Carmen Benito Pabón, 0,43.
Carmen Novo Varela, 3,47.
Carmen Gómez, 0,22.
Carmen Pérez Tercero, 1,11.
Carmela Alarcos Rodríguez, 0,47.
Candido Pérez, 0,22.

Concepción Fernández, 1,74.
La misma, 0,87.
Domingo Rodríguez, 1,09.
Domingo Pereira, 6,92.
Eugenio Vázquez, 3,91.
Evaristo Iglesias, 2,17.
El Sr. de Obrón, 0,65.
Eduardo Gómez ó Dolores Pérez, 0,22.
Francisco Gómez, 4,43.
Francisco Pérez González, 3,04.
Francisco Olivari, 1,47.
Francisco Fernández Fibela, 1,09.
Francisco Javiera Arias, 13,03.
Fray Gaspar Facón, 6,08.
Francisco Varela Quintela, 0,43.
Francisco Vázquez Pulido, 1,95.
Fernanda Pérez Tomés, 23,44.
Felipe Bermúdez Mosquera, 10,86.
Francisco Rodríguez, 0,22.
Francisco Verea, 34,74.
Francisco Pérez González, 2,61.
Genoveva González, 15,84.
Herederos de Joaquín Dopazo, 1,30.
Antonio Fernández, 0,22.
Francisco Bobeda, 0,65.
Josefa Bobeda, 1,30.
Carmex Vázquez Barros, 14,42.
María Fernández, 1,36.
Luisa Garriga, 3,84.
José Novoa, 1,74.
Francisco Gómez, 4,56.
Baltasar Salgado, 1,09.
Josefa Lobera, 1,30.
Jesús González, 0,87.
Hipólito Vázquez, 1,09.
Ignacio Novoa, 1,95.
Ignacio Bobeda, 5,65.
Ignacio López, 0,87.
Ildefonso Meruendano, 9,99.
Isidro Lama, 4,13.
Juliana Echavarri, 0,43.
José López Alvaraz, 1,80.
Joaquín Gómez Suárez, 0,87.
Juan López Fernández, 0,43.
José Velón, 26,27.
José María Alonso y cuijado, 6,08.
José Pabón Vázquez, 0,87.
José Pressas, 2,61.
José García, 2,82.
José González, 3,26.
José Vázquez Barros, 15,84.
José Pita, 9,99.
Juan Cavanillas, 4,78.
José Vázquez, 1,63.
Joaquín Fernández, 1,74.
Josefa Cajide, 1,08.
José Iglesias Fernández, 3,47.
Juan y Andrea Rodríguez, 2,17.
José Araujo González, 0,22.
Juan Vale, 3,26.
José Ramón Castro, 1,09.
José Novo y hijos, 0,85.
José Vázquez, 2,82.
José Fernández, 2,82.
Josefa Novoa, 2,52.
José González, 0,22.
José Vidal, 4,34.
José María Carballo, 4,34.
José Rodríguez, 3,47.
José Pabón, 1,74.
Juan Vázquez, 2,17.
Juan Alvaraz, 2,39.
José González, 5,65.
Javier do Pazo, 4,34.
Juan González, 2,04.
Juan Rodríguez, 2,84.
Juan Casanova, 11,08.
José Llubis, 3,09.
Juan Blasco, 1,74.
José Quiñones, 2,39.
José López Fernández, 1,09.
Joaquín Alvaraz, 2,81.
José María González López, 1,30.
José Domínguez, 17,36.
Josefa Rivas, 3,37.
Joaquín Aguiar, 0,65.
José María Araujo Rodríguez, 0,43.

José Novoa Cacharrón, 0,22.
José González Mirante, 0,65.
Juan Antonio Camoiras, 1,69.
Luis Dapensa, 2,39.
Luis Fernández Capellán, 1,95.
Lucas Otero, 1,90.
Manuel Novo, 2,17.
Manuel González Corral, 1,30.
Manuel Pereira, 2,17.
Mercedo y Celia Bermejel, 52,32.
Manuel Díaz, 1,80.
Manuel Cavanillas, 2,39.
María Rodríguez, 2,17.
María Beato, 0,22.
Manuel Fernández Sánchez, 0,87.
María Luisa Varela, 2,39.
Manuel González, 3,37.
María Antonia Pérez, 3,26.
Manuel Varela, 30,18.
Manuel González Terres, 1,95.
Manuel López Martínez, 2,39.
María Antonia Alvarez, 8,47.
Marina Cabada, 3,69.
Manuel Bobeda López, 1,74.
Miguel López, 0,87.
Manuel Gómez González, 0,87.
Manuel Fernández, 0,87.
Manuel Rodríguez, 1,09.
Miguel Llorente, 1,74.
Manuel Rodríguez, 3,04.
Manuel Alvarez, 3,26.
Manuela Emilia Fernández, 5,65.
Manuela Fernández, 3,47.
Manuel Monte Rodríguez, 38,86.
Manuela Almansa, 0,65.
Manuel Bretaña, 0,87.
Manuel González, 0,43.
Manuel Pérez González, 0,43.
Manuel Salgado, 1,02.
María Rodríguez, 5,21.
Miguel Pascual, 3,47.
Manuel González, 1,30.
Manuel Díaz, 5,12.
María Cifuentes, 7,38.
Odon Fernández, 0,65.
Pedro Quirós, 2,17.
Petronila Soto Prado, 4,34.
Pedro Medina, 13,03.
Pedro Alvarez, 6,08.
Pascual Salgado Rey, 1,09.
Pedro Rodríguez Vázquez, 0,43.
Rafael Fernández, 1,30.
Rosa y Andrés Taboada, 6,73.
Ramón Fernández, 4,34.
Ramón Novoa Piñeiro, 17,37.
Ramón Peirazo, 4,78.
Rosario López, 3,70.
Ramón Varela Rodríguez, 15,63.
Ramón Cabada, 2,39.
Rafael Casado, 3,91.
Rosa López, 4,78.
Ramón Raquejo, 1,74.
Santiago Fernández, 3,70.
Severino Bermejo, Feliciano y José González, 2,61.
Santiago Fernández, 0,22.
Tomás Alvarez, 2,17.
Vicente Abella, 0,43.
Verísima Pérez Carballa, 1,09.

Así pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las Contribuciones e impuestos á favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Cádiz, 11 de Noviembre de 1918.—El Agenor, Sebastián Villar. P—6798